117
268

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

ordenanzas, sea y se entienda con declaracion de que las Mugeres que expresa han de quedar con la propa. libertad que hasta aqui han tenido = Y en orden a lo preve nido en el Capitulo Septimo en quanto a las Cantidades señaladas en el a los que deven examinarse las reduce y modifica esta Ciudad en esta forma; al forastero Espa ñol vasallo del Rey trescientos y cinquenta rrs. y a los de Reinos Estraños quatrocientos y cinquenta; y con formandose en lo demas con el enunciado Informe que antecede, Acuerda assimismo que por ningun modo con este establecimto. se verifique alteracn. ni perjuicio en los precios que hasta aqui han llevado por coser las piezas de dho. oficio en Benefo. del Publico: Que es quan to puede Informar esta Ciudad al real y supremo Con sejo de Castilla en cumplimiento del estado su real Despacho; a cuia continuacn. se ponga testimonio de ello y se remita por mano de Dn. Juan Antonio Rero y Pe ñuelas Secretº. de Camara, como se manda, para que en su vista provea dho. Regio Tribunal lo que convenga.

Pintoreros. Vio se en este Ayuntamto. por remicion del Exmo. Señor Governor. de lo Politico y Militar de esta Plaza una Carta ordn. de la Junta general de Comercio y moneda, comunicada a su Exa. por Dn. Luis de Albarado su Secretario con fha. en Madrid a quatro del corriente sobre varios particulares relativos a los perjuicios que se ocasionan a los fabricantes del Arte de Pintoreros en contravencion de las leyes y privilegios que por la real piedad les estan concedidos y entre ellos el que para precaver los abusos que se experi mentavan de la omicion, o Inadvertencia se archivase dha. ordn. en la Secretaria de la Subdelegacion poni endo copia de ella en los libros Capitulares de esta